

cada una de las Partes podrá poner a disposición de la otra Parte uno o más agentes y funcionarios por períodos inferiores a cuarenta y ocho horas, en función de las necesidades suscitadas por un asunto concreto.

2. Los agentes y funcionarios mencionados en el número anterior estarán sometidos al régimen previsto en los artículos 11, 13 y 14 del presente Acuerdo.

#### Artículo 18. *Acciones que han de desempeñar las Partes.*

En el ámbito de ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo, las Partes deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

a) intercambiar organigramas, estadísticas y otros datos necesarios para una comunicación rápida y fluida entre las unidades operativas de su zona fronteriza;

b) elaborar un código simplificado para designar los lugares de comisión y la naturaleza de las infracciones;

c) intercambiar sus publicaciones de carácter profesional y organizar una colaboración recíproca regular para la redacción de éstas;

d) proporcionar una formación lingüística apropiada a los agentes y funcionarios que participen en las diferentes formas de cooperación previstas en el presente Acuerdo;

e) invitar a los agentes y funcionarios designados por la otra Parte a participar en sus seminarios de carácter profesional, así como en otras modalidades de formación continua;

f) proceder al intercambio de personal en el ámbito de actividades prácticas, con el fin de familiarizar a sus propios agentes y funcionarios con las estructuras y métodos de trabajo de las autoridades competentes de la otra Parte, así como con la legislación a la que están sometidos, en particular en lo que se refiere al régimen jurídico de la responsabilidad civil y penal;

g) organizar visitas recíprocas entre las unidades respectivas situadas en la zona fronteriza.

#### Artículo 19. *Recursos presupuestarios.*

El presente Acuerdo se aplicará dentro de los límites de los recursos presupuestarios de cada una de las Partes.

## TÍTULO V

### Disposiciones finales

#### Artículo 20. *Efectos relativos a las fronteras.*

El presente Acuerdo, así como su aplicación, no tendrá efecto alguno por lo que se refiere a las fronteras entre las Partes.

#### Artículo 21. *Solución de controversias.*

Toda controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociaciones entre las Partes.

#### Artículo 22. *Revisión.*

1. El presente Acuerdo podrá revisarse a petición de cualquiera de las Partes.

2. Las enmiendas introducidas en virtud de lo dispuesto en el número anterior entrarán en vigor con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del presente Acuerdo.

#### Artículo 23. *Vigencia y denuncia.*

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un periodo indefinido.

2. Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento.

3. La denuncia deberá notificarse a la otra Parte por escrito y por vía diplomática, y surtirá efecto seis meses después de la recepción de la notificación correspondiente.

4. La denuncia no afectará a los derechos y obligaciones de las Partes relacionados con proyectos en curso desarrollados en el marco del presente Acuerdo, sin perjuicio de que las Partes decidan otra cosa en relación con un proyecto concreto.

#### Artículo 24. *Entrada en vigor.*

El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, de que se han cumplido los requisitos del derecho interno de las Partes necesarios al efecto.

Hecho en Évora, el 19 de noviembre de 2005, en español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,

*José Antonio Alonso Suárez*

Ministro de Interior

Por la República Portuguesa,

*Antonio Acosta*

Ministro de Estado  
y de Administración Interna

El presente Acuerdo entra en vigor el 27 de enero de 2008, trigésimo día después de la fecha de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, del cumplimiento de los requisitos del derecho interno respectivo, según se establece en su artículo 24.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de enero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

### **5157** *CORRECCIÓN de errores del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.*

Por Notificación C.N.119.2005 TREATIES-2 del Secretario General de las Naciones Unidas de fecha 23 de febrero de 2005 se comunicó ciertos errores advertidos en el texto en español del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

Conforme a la práctica establecida, cualquier objeción que se haga deberá comunicarse al Secretario General en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de la notificación, es decir hasta el 24 de mayo de 2005.

Por Notificación del Secretario General de las Naciones Unidas de fecha 26 de mayo de 2005 comunicó que ninguna objeción había sido notificada al Secretario General.

En consecuencia, el Secretario General efectuó las correcciones propuestas al texto en español del Convenio de Basilea.

La corrección del texto en español se hace sobre el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 22 de septiembre de 1994:

Página 29047, columna derecha, última línea del segundo párrafo donde dice: «...desde el punto de vista de la cantidad y los peligros potenciales.», debe decir: «... desde el punto de vista de la cantidad y/o de los peligros potenciales.».

Página 29049, columna derecha, letra e) del párrafo 2. En su línea seis, donde dice: «... o si tienen razones para creer...», debe decir: «... o si tiene razones para creer...».

Página 29056, columna derecha, anexo I, entrada Y10, donde dice: «... o estén contaminados por, bifenilos...», debe decir: «... o estén contaminados por bifenilos...» (debe suprimirse la coma).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de febrero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**5158** *ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.*

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo contempla la formación de oferta, entendida como aquella que tiene por objeto facilitar a los trabajadores, ocupados y desempleados, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atienda a los requerimientos de competitividad de las empresas, a la vez que satisfaga las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, capacitándoles para el desempeño cualificado de las diferentes profesiones y para el acceso al empleo.

La presente orden desarrolla dicha formación de oferta desde un primer y ambicioso objetivo, el de integrar y dar un tratamiento coherente y unitario a toda la formación de oferta que se dirija al conjunto de trabajadores, que trascienda la visión estanca de, por un lado, ocupados y, por otro, desempleados. Dicha integración ha de favorecer que los trabajadores puedan optar asimismo a un reconocimiento efectivo de la formación que reciban en la línea de lo que establece la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y de los Reales Decretos que la desarrollan.

La presente orden no sólo cumple con el objetivo de desarrollar el real decreto en lo que se refiere a la formación de oferta, sino que regula las bases que han de regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por las diferentes Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de gestión. Así, se contemplan las distintas modalidades de formación de oferta que se financiarán mediante subvenciones públicas, diferenciando las que serán otorgadas en régimen de concurrencia competitiva de aquellas otras que lo serán de forma directa.

La orden contiene una regulación extensa de aquellas modalidades formativas que se dirigen, bien prioritariamente a los trabajadores ocupados, o bien prioritariamente a los desempleados, de acuerdo con la propia dis-

posición que se establece en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo. También contempla aquellos programas específicos formativos para personas que tengan especiales dificultades de inserción o recualificación profesional y de las personas que se encuentren en situación de privación de libertad y de los militares profesionales de tropa y marinería que mantengan una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, así como, contiene la regulación de aquellas acciones formativas que incluyan compromisos de contratación.

Por otra parte, se incorpora al texto una regulación de la realización de prácticas profesionales no laborales, la concesión de becas y ayudas que se conceden a los trabajadores desempleados que abarcan las relativas al transporte, manutención y alojamiento, así como las que permiten conciliar la asistencia a la formación con la vida familiar.

El texto recoge igualmente el acceso a la formación de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, de conformidad con el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, con el fin de consolidar e impulsar este ámbito de atención prioritaria para los poderes públicos.

Al Estado y a las Comunidades Autónomas corresponde, en sus respectivos ámbitos de gestión, la aplicación de lo previsto en esta orden mediante las convocatorias de subvenciones que publiquen en sus respectivos territorios, respetando las competencias de gestión de las Comunidades Autónomas, así como sus propias competencias de autoorganización.

La presente orden, en cuanto que establece las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones mediante las que se financian las diferentes modalidades de la formación de oferta, regula todos aquellos aspectos que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establecen lo que debe reunir una orden con estos caracteres. En esa línea, se contempla un conjunto de disposiciones comunes para todas las subvenciones que se concedan en régimen de concurrencia competitiva por las diferentes Administraciones públicas, sin perjuicio de la competencia de autoorganización que tienen reconocida las Comunidades Autónomas. En este sentido, se incluyen todos los potenciales beneficiarios de las subvenciones que se concedan, entre los que cabe destacar a las diferentes organizaciones empresariales y sindicales con mayor representatividad, tanto en los ámbitos sectorial e intersectorial como en lo que se refiere a la economía social y a la formación dirigida al colectivo de autónomos.

En coherencia con el tratamiento integral de la formación de oferta, la orden regula el Fichero de especialidades formativas, previsto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que se estructura de acuerdo con las familias profesionales establecidas en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. El Fichero incluirá el repertorio de certificados de profesionalidad vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como otras especialidades no vinculadas a estos certificados.

Asimismo, se regulan los Registros de los centros y entidades de formación, tanto a nivel estatal como autonómico, así como los requisitos que deberán reunir para poder ser inscritos y acreditados.

Por último, la orden contempla un conjunto de medidas para que sean desarrolladas por las diferentes Administraciones públicas en lo que se refiere a la calidad y evaluación de la formación, así como respecto del seguimiento y control de la misma, actuaciones que vienen